

Proyecto de Reglamento de Elecciones

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular todo lo concerniente a los procesos electorales de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (APUC), de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, Normas del Consejo Nacional Electoral (CNE) y lo dispuesto por los Organismos Electorales, los Estatutos de la Asociación y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2

Los procesos electorales de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (APUC) se realizarán cada tres (3) años y estarán estrictamente apegados a los principios de objetividad, universalidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y demás principios previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 3

Los recursos de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (APUC) no estarán al servicio de ninguna candidatura. Los medios de comunicación de los diferentes organismos del gremio estarán obligados a mantener la imparcialidad y dar un trato igual a todos los candidatos.

ARTÍCULO 4

Los organismos encargados de la conducción de los procesos electorales deberán estar constituidos de modo tal que ningún candidato o grupo con participación electoral tenga mayoría en alguno de ellos.

ARTÍCULO 5

Los organismos electorales, a los efectos del presente Reglamento, son la Comisión Electoral y las Subcomisiones Electorales.

ARTÍCULO 6

Todo acto que se realice con motivo de los procesos electorales de la Asociación será de carácter público. Los candidatos podrán designar testigos ante las Subcomisiones Electorales.

ARTÍCULO 7

A los fines de este Reglamento y de conformidad con los Estatutos, tendrán derecho a elegir y ser elegidos, todos los Profesores Universitarios debidamente inscritos en la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo, según la nómina oficial o registro electoral actualizada y cerrada.

ARTÍCULO 8

En los procesos electorales de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo se elegirán los integrantes principales y suplentes del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario, Fiscal, Comisario, Comisión Electoral y Consejos Directivos de Seccional.

ARTÍCULO 9

Los procesos electorales de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo para elegir el Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario, Fiscal, Comisario, Comisión Electoral y Consejos Directivos de Seccional, tendrán como base un sistema mixto, nominal y por planchas, y garantizarán la representación proporcional de las minorías.

ARTÍCULO 10

Los procesos electorales se realizarán en un único día Y de acuerdo con el horario establecido por la Comisión Electoral, por votación universal, directa y secreta.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 11

La Comisión Electoral es el organismo encargado de la planificación, organización, conducción, vigilancia y control de los procesos electorales de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo.

ARTÍCULO 12

Los Miembros de la Comisión Electoral serán elegidos en la misma oportunidad en que se elige al Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario, Fiscal, Comisario y Consejos Directivos de Seccional y estará integrado por tres (3) Miembros Principales y tres (3) Suplentes; los Miembros Principales en estricto orden jerárquico serán: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario.

Parágrafo Único Los Miembros de la Comisión Electoral durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y finalizarán en el desempeño de las mismas cuarenta y cinco (45) días después de la fecha de proclamación de los candidatos y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 13

La Comisión Electoral tiene autonomía funcional y administrativa de los recursos que le fueren asignados por el Comité Ejecutivo para la realización de los procesos electorales, de acuerdo al presupuesto de gastos debidamente solicitado por la Comisión Electoral para tales eventos.

ARTÍCULO 14

Los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha señalada para una elección serán considerados lapsos de prioridad para suministrar los recursos correspondientes a la Comisión Electoral. A tal efecto, los organismos administrativos de la Asociación estarán obligados a adoptar las medidas más expeditas posibles.

ARTÍCULO 15

Los miembros de la Comisión Electoral, en ejercicio, no podrán ser postulados para ocupar cargos del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario, Fiscal, Comisario y Consejos Directivos de las Seccionales.

ARTÍCULO 16

El cargo de Miembro de la Comisión Electoral de la Asociación tiene carácter

Ad honorem.

ARTÍCULO 17

La Comisión Electoral sesionará validamente cuando estuvieren presentes, por lo menos, dos (2) de sus Miembros Principales o sus Suplentes, formalmente incorporados como Principales.

Parágrafo Único La Comisión Electoral dictará la Normativa Interna para su funcionamiento en la primera reunión, de conformidad a los Estatutos de la APUC, el Reglamento de Elecciones, las Normas del Consejo Nacional Electoral (CNE) que sean aplicables y las demás leyes que regulan la materia.

ARTÍCULO 18

Las decisiones de la Comisión Electoral se tomarán por el voto, de, por lo menos, dos (2) de sus Miembros Principales o sus Suplentes formalmente incorporados como Principales.

ARTÍCULO 19

La Comisión Electoral tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Presentar ante el Comité Ejecutivo de la Asociación, el proyecto de presupuesto para su funcionamiento;
2. Elaborar la Normativa Interna para su funcionamiento en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento.
3. Presentar las Actas de designación, instalación y constitución de sus Miembros por ante el Consejo Nacional Electoral, el cual verificará la legalidad de su designación como Miembros de la Comisión Electoral de la Asociación
4. Inscribir a la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (APUC) por ante el Consejo Nacional Electoral, para lo cual consignará: Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamento Electoral de la Asociación y cualesquiera otros requisitos que le fuere exigido de conformidad con la ley.
5. Fijar la fecha y lugar para la elección de los Miembros, Principales y Suplentes, del Comité Ejecutivo; Tribunal Disciplinario; Fiscal; Comisión Electoral; Comisario y de los Consejos Directivos de Seccional de la Asociación, de conformidad con los Estatutos y el Reglamento de Elecciones de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (APUC).
6. Elaborar Proyecto Electoral que incluya el cronograma de actividades donde se indiquen los actos electorales que habrán de cumplirse desde su constitución hasta la finalización de sus funciones.
7. Elaborar y remitir al Consejo Nacional Electoral (CNE) la nómina o registro electoral actualizado y cerrado de electores de la Asociación.
8. Designar los Miembros de las Subcomisiones Electorales y extender su respectiva credencial.
9. Solicitar la autorización al Consejo Nacional Electoral (CNE) para convocar

las elecciones.

10. Recibir, revisar y admitir las postulaciones de los candidatos y establecer si cumplen con las condiciones de elegibilidad exigidas.

11. Elaborar el material electoral necesario para el proceso de elecciones.

12. Supervisar que la campaña electoral cumpla con las disposiciones correspondientes.

13. Totalizar los votos, adjudicar los cargos y proclamar los candidatos electos.

14. Convocar un nuevo proceso electoral para dilucidar el empate entre dos (2) o más candidatos para un mismo cargo.

15. Entregar las respectivas credenciales a los candidatos electos y proclamados.

16. Conocer y decidir los recursos y reclamos que sean interpuestos contra las Subcomisiones Electorales y contra sus propios actos.

17. Decretar la nulidad total o parcial de las elecciones, y convocar a un nuevo proceso electoral, total o parcial, cuando existan elementos comprobados de irregularidades, que comprometan el resultado de la elección; y,

18. Cualquier otra atribución contenida en los Estatutos de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (APUC), en este Reglamento, en las Normas del Consejo Nacional Electoral (CNE), las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 20

La Comisión Electoral, a fin de garantizar el derecho a la información de los electores, publicará los siguientes actos:

1. La convocatoria a elecciones aprobada por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

2. El Proyecto Electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral (CNE)

3. El Registro Electoral o Nómina de Electores preliminar.

4. El Registro Electoral o Nómina de Electores definitivo.

5. Acta de cierre de postulaciones.

6. Acta de totalización de votos, adjudicación de cargos y proclamación de candidatos.

7. El número y la ubicación exacta de cada una de las Subcomisiones Electorales.

8. Los demás actos electorales que se requieran, de conformidad con el

Proyecto Electoral.

CAPÍTULO II DE LAS SUB-COMISIONES ELECTORALES

ARTÍCULO 21

Las Subcomisiones Electorales son organismos subalternos de la Comisión Electoral y sus integrantes serán designados por esta. Se constituyen para cada proceso electoral de acuerdo con los requerimientos del mismo. Las Subcomisiones Electorales cesarán en sus funciones una vez que se levanten las actas de votación y de escrutinio y se consignen ante la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 22

En las elecciones generales las Subcomisiones Electorales estarán integradas por tres (3) profesores principales con derecho a voz y voto en su respectiva subcomisión y tres (3) suplentes.

Constituidas las Subcomisiones Electorales, se instalarán en el lugar, día y hora que fije la Comisión Electoral.

Cada candidato o grupo de electores tendrá derecho a un testigo en la Subcomisión Electoral, con su respectivo suplente, sólo con derecho a voz.

ARTICULO 23

El cargo de miembro de la Subcomisión Electoral es ad-honorem y de obligatoria aceptación.

ARTICULO 24

En la oportunidad de su instalación, previa convocatoria de la Comisión Electoral, cada Subcomisión elegirá, de su seno, un Presidente. Si no estuvieren presentes todos los Miembros de la Subcomisión, la instalación podrá hacerse con la presencia de dos (2) de los miembros principales y/o suplentes formalmente incorporados.

ARTICULO 25

Las atribuciones de las Subcomisiones serán fijadas por la Comisión Electoral, a través de un instructivo al efecto.

TÍTULO III

CAPÍTULO I DEL REGISTRO ELECTORAL

ARTICULO 26

De conformidad con la Ley, corresponde al Consejo Nacional Electoral (CNE) elaborar el Registro Electoral o nómina de electores preliminar una vez que la Comisión Electoral haya consignado la nómina de sus agremiados, actualizada y cerrada, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 27

La Comisión Electoral publicará el Registro Electoral o Nómina de Electores

preliminar de la Asociación en un medio magnético o impreso, y en la cartelera interna de la Asociación y de cada una de las Seccionales, con cuarenta y cinco días hábiles de antelación al acto de votación, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 28

De acuerdo con la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, el Consejo Nacional Electoral (CNE) abrirá, para la impugnación del Registro Electoral o Nómina de Electores preliminar, un lapso de veinte (20) días continuos contados a partir de su publicación, de conformidad con la normativa vigente.

De las impugnaciones interpuestas ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) deberá enviarse copia a la Comisión Electoral de la Asociación, para su conocimiento, de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo Único Las impugnaciones referidas al Registro Electoral o Nómina de Electores preliminar serán decididas por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en un lapso de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de su interposición, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 29

Transcurrido el lapso de impugnación, el Consejo Nacional Electoral (CNE) procederá a elaborar el Registro Electoral o Nómina de Electores definitivo, el cual deberá ser remitido a la Comisión Electoral de la Asociación, de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo Único El Registro Electoral o Nómina de Electores definitivo, elaborado por el Consejo Nacional Electoral (CNE), será la base para la elaboración de los cuadernos de votación.

ARTÍCULO 30

La Comisión Electoral publicará el Registro Electoral o Nómina de Electores definitivo con al menos quince (15) días hábiles de antelación al acto de votación, en un medio magnético o impreso, y en las carteleras internas de la Asociación y de cada una de las Seccionales.

CAPÍTULO II DE LAS POSTULACIONES

ARTÍCULO 31

Los candidatos Principales y Suplentes, a Miembros del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario, Fiscal, Comisión Electoral, Comisario y Consejos Directivos de las Seccionales, serán postulados por ante la Comisión Electoral, en la oportunidad que se fije a tal efecto, de conformidad con el cronograma de elecciones, estableciéndose por parte de la Comisión Electoral un lapso no menor de diez (10) días hábiles para recibir estas postulaciones.

ARTÍCULO 32

En la oportunidad de presentar las postulaciones, los candidatos deberán consignar, por duplicado, ante la Comisión Electoral los siguientes recaudos:

1. Carta de postulación suscrita por un mínimo de firmas correspondientes al

cinco por ciento (5%) de la nómina de agremiados a la Asociación.

2. Carta de aceptación de la postulación para cada cargo.

3. Fotocopia de la cédula de identidad del postulado, Pasaporte o Carnet de la Asociación.

4. Constancia de estar inscrito en la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo.

Parágrafo Único:

Ningún agremiado podrá postularse para más de un (1) cargo en el mismo proceso electoral.

ARTÍCULO 33

La Comisión Electoral decidirá sobre la admisión de las postulaciones dentro del lapso establecido en el Proyecto de Elecciones. En caso de que la Comisión Electoral no se pronuncie en el lapso correspondiente, se dará como admitida la postulación.

Parágrafo Único De la decisión de la Comisión Electoral, negando la admisión de una postulación, se podrá interponer el recurso de reconsideración correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

ARTÍCULO 34

La campaña electoral que realizaren los candidatos postulados a los diferentes cargos, durante el lapso fijado en el respectivo cronograma de elecciones, deberá enmarcarse dentro de la declaración de principios éticos de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (APUC) y demás normativas propias del Profesor Universitario.

Parágrafo Primero: La Comisión Electoral supervisará la propaganda electoral y procederá, en caso de incumplimiento de las presentes normas, al retiro de las mismas. En caso de reincidencia, la Comisión Electoral amonestará, por escrito, al candidato infractor.

Parágrafo Segundo La Comisión Electoral velará y garantizará el retiro de la propaganda electoral con veinticuatro (24) horas de antelación al acto de votación.

ARTICULO 35

En el local donde funciona la Comisión Electoral, no se permitirá, en ningún momento, la realización y colocación de propaganda electoral.

CAPÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES Y DEL ACTO DE VOTACIÓN

ARTICULO 36

Los procesos para elegir Presidente, Secretario General y Tesorero del Comité Ejecutivo, y sus respectivos Suplentes, en concordancia con el

Artículo 70 de los Estatutos de la Asociación, se realizarán por votación nominal para cargos específicos, resultando electos aquellos candidatos que obtuvieren el mayor número de votos para el cargo respectivo.

ARTICULO 37

Igual sistema nominal se aplicará para la elección de los Miembros Principales de la Comisión Electoral de la Asociación, con sus respectivos Suplentes.

ARTICULO 38

A fin de garantizar la representación proporcional de las minorías, los cargos para la Secretaría de Seguridad Social, la Secretaría de Actas y los Integrantes de los Consejos Directivos de Seccionales, con sus respectivos Suplentes, se elegirán por planchas. Una vez realizado el proceso de votación, el total de votos obtenido por cada una de las planchas, se comenzará a dividir entre 1, 2, 3, 4, etc. hasta obtener tantos cocientes como cargos a elegir. Los cargos respectivos se adjudicarán a las planchas con los cocientes más altos, respetando la especificidad del cargo al cual se postuló cada candidato con su respectivo suplente. En los cargos para el Comité Ejecutivo, el primer cociente corresponde a la Secretaria de Seguridad Social y su Suplente, y el segundo cociente corresponde a la Secretaría de Actas y su Suplente. Igual procedimiento se seguirá para los cargos de los Consejos Directivos de Seccional y sus respectivos Suplentes.

ARTICULO 39

Para el Tribunal Disciplinario de la Asociación se elegirán, en forma nominal, un Representante Principal con su respectivo Suplente por cada una de las Facultades que conforman la Universidad de Carabobo. De igual manera se elegirá un Fiscal Principal y su Suplente.

ARTICULO 40

La elección del Comisario Principal y su Suplente se realizará por el sistema nominal, y resultarán electos los candidatos que obtuvieren el mayor número de votos para ese cargo.

ARTICULO 41

Para que se consideren válidos los procesos electorales de la Asociación de Profesores, a celebrarse de conformidad con el presente Reglamento, deberán concurrir a ellos un número de electores que representen la mayoría absoluta de Miembros de la Asociación con derecho a voto para el cargo a elegir.

ARTICULO 42

Las votaciones se efectuarán en la fecha fijada por la Comisión Electoral de la Asociación, mediante convocatoria publicada en la prensa regional, y en las carteleras internas de cada una de las Seccionales, de conformidad con el cronograma de elecciones.

Parágrafo Único: El lugar y horario para el acto de votación será establecido por la Comisión Electoral de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo. Si al final de la hora de cierre del proceso aún permanecen agremiados en el recinto de votación sin haber ejercido el derecho a voto, la Subcomisión Electoral prorrogará el acto de votación por el tiempo que fuere necesario para que los agremiados presentes puedan votar, y una vez verificado este hecho, se cerrará el acto de votación, el cual no podrá

reiniciarse.

ARTICULO 43

El procedimiento para el acto de votación será el siguiente:

1. El elector se presentará individualmente ante los Miembros de la Subcomisión Electoral respectiva y se identificará con la Cédula de Identidad, Pasaporte o Carnet de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo;
2. Los Miembros de las Subcomisión Electoral le harán entrega al elector de la (s) boleta (s) electoral (es), de formato único, elaborada (s) por la Comisión Electoral y aprobada (s) por el Consejo Nacional Electoral (CNE), con los nombres de los candidatos a elegir y los respectivos cargos a los cuales aspiran. La (s) boleta (s) electoral (es) será (n) sellada (s) por la Subcomisión Electoral al momento del acto de votación.
3. Con la finalidad de garantizar el secreto al voto, el elector con la (s) boleta (s) se retirará a un sitio previamente determinado, dentro del recinto de votación, y en dicho lugar procederá a escoger él o los candidatos de su preferencia y así lo marcará en la (s) boleta (s) respectiva (s).
4. Realizado el acto anterior, el elector regresará a depositar la (s) boleta (s) electoral (es) en la urna electoral respectiva donde la consignará;
5. Depositada (s) la (s) boleta (s), el elector firmará el registro electoral, como constancia de haber votado; y,
6. Un Miembro de la Subcomisión Electoral colocará al lado de la firma el sello VOTÓ.

Parágrafo Único: En caso de que el acto de votación se realizare mediante un procedimiento automatizado, el diseño del sistema debe ajustarse a las Normas, Estatutos y Reglamentos electorales vigentes.

CAPÍTULO V DE LOS ESCRUTINIOS

ARTICULO 44

Una vez cerrado el acto de votación, cada Subcomisión Electoral procederá, en acto público, a la apertura de las urnas, previa verificación de que no haya sido roto el precinto de seguridad, e inmediatamente se procederá al acto de escrutinio de votos, en presencia de los testigos acreditados.

PARAGRAFO Único: De este acto se levantará un Acta de Escrutinio dejando constancia del número de votantes y de boletas depositadas en las urnas. Esta Acta se elaborará por cuadruplicado y se entregará el original con una copia a la Comisión Electoral.

ARTICULO 45

En el acto de escrutinio de votos se procederá de la forma siguiente:

1. Una vez extraídas las boletas de la urna electoral, se contarán y examinarán para comprobar si su número es igual al número de votantes de

acuerdo al Registro Electoral o nómina de electores.

2. Una vez constatado que el número de boletas se corresponde con el número de votantes, se procederá a leer los nombres de los candidatos que aparezcan en ellas para cada cargo, y se contarán los votos que cada uno de ellos obtuvo.

3. Aplicado este procedimiento se considerará el voto nulo en los siguientes casos:

a. Cuando aparezcan marcados en la tarjeta dos o más nombres de candidatos para un mismo cargo, se considerará nulo para ese cargo.

b. Cuando aparezca la marca fuera del correspondiente recuadro a un cargo, se considerará nulo para ese cargo.

c. Cuando el voto esté contenido dentro de una boleta que no estuviere debidamente sellada. En este caso se considerarán nulos todos los votos en ella marcados.

Parágrafo Único: En caso de disparidad entre el número de votantes y el número de boletas depositadas en la urna electoral, la Subcomisión Electoral respectiva procederá a dejar constancia de tal situación en el Acta de Escrutinio de votos. Una vez finalizado este acto se remitirá, en forma inmediata, todo el material electoral a la Comisión Electoral que decidirá al respecto.

ARTICULO 46

En el caso de boletas depositadas sin marcar, se considerará Voto Blanco, por cargo, o la total, y así se asentará en el acta.

ARTICULO 47

En el caso de que el acto de escrutinio se realizare mediante un procedimiento automatizado, el diseño del sistema debe ajustarse a las normas, estatutos y reglamentos electorales vigentes.

ARTICULO 48

Finalizado el acto de escrutinio y elaborada el Acta de Escrutinio, la Subcomisión Electoral entregará inmediatamente a la Comisión Electoral, el Acta respectiva y todo el material electoral correspondiente.

Parágrafo Único: La Comisión Electoral custodiará el material electoral de la Asociación, hasta tanto se cumplan los lapsos de impugnación, en concordancia con el Proyecto Electoral.

ARTICULO 49

La Comisión Electoral, una vez recibidas todas las Actas de Escrutinio, procederá a levantar el Acta de Totalización de votos, y en ese mismo acto adjudicará los cargos a los Candidatos que hayan obtenido la mayoría de los votos emitidos, de conformidad con los Estatutos y el presente Reglamento.

Parágrafo Único En caso de empate entre dos (2) o más candidatos, para un mismo cargo, se procederá a un nuevo proceso para el cargo o los cargos en

discusión.

ARTICULO 50

La Comisión Electoral remitirá al Consejo Nacional Electoral (CNE) el Acta de Totalización de votos, Adjudicación de Cargos y Proclamación de Candidatos, dentro de los cinco (5) días continuos siguientes, contados a partir del levantamiento de dicha Acta.

CAPÍTULO VI DE LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 51

El proceso de elecciones se considerará válido una vez cumplidas todas las formalidades y requisitos establecidos en los Estatutos de la Asociación de Profesores, en el presente Reglamento y en las Normas del Consejo Nacional Electoral (CNE) aplicables.

ARTICULO 52

Cuando las elecciones realizadas presentaren irregularidades que pudieren comprometer su validez, los interesados podrán impugnar el proceso ante la Comisión Electoral, la cual estudiará el caso y, de ser procedente la impugnación, decretará la nulidad total o parcial de la elección y dispondrá la realización de un nuevo proceso electoral, total o parcial, en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de la decisión por parte de la Comisión Electoral. La impugnación podrá solicitarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del Acta de Adjudicación de Cargos.

Parágrafo Único: La Comisión Electoral podrá, de oficio, revisar las irregularidades que se pudieron presentar en el proceso de elecciones, y proceder de conformidad con el presente artículo.

ARTICULO 53

Se consideran causales de nulidad, parcial o total del proceso electoral, las siguientes:

1. Cuando el candidato elegido a un determinado cargo, no reuniese las condiciones de elegibilidad exigidas en los Estatutos y en el presente Reglamento. En este caso, se anulará sólo la elección para el cargo donde participó el candidato (a) que no cumplió con los requisitos;
2. Cuando se haya permitido el voto a personas sin derecho a ello en número suficiente que incida en el resultado de la elección; y,
3. Cualesquiera otras circunstancias de carácter grave y debidamente comprobadas que, a juicio de la Comisión Electoral, afectaren el resultado del proceso realizado.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

ARTICULO 54

A los fines de la realización del primer proceso electoral y una vez sancionados los nuevos Estatutos y el presente Reglamento, la designación

de la Comisión Electoral la hará la misma Asamblea General Extraordinaria convocada con tal finalidad sancionatoria.

ARTICULO 55

Para todo los efectos previstos en este Reglamento de Elecciones, se entiende por mayoría absoluta la mitad del número par inmediatamente superior al número de Miembros presentes.

ARTICULO 56

Las dudas en la aplicación del presente Reglamento, así como lo no previsto en el mismo, será resuelto por la Comisión Electoral de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (APUC)

ARTICULO 57

Con la sanción del presente Reglamento se deroga el Reglamento Electoral anterior y cualesquiera otras disposiciones y resoluciones que colidan con el mismo.